

RESOLUCIÓN NO. № 2516

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto Ley 2811 de 1994, y

CONSIDERANDO

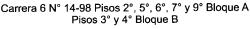
Que, mediante Concepto Técnico 03491 del 22 de febrero de 2010, la Subdirección de Recursos Hídricos y Suelo de ésta Secretaría, realizó visita técnica de seguimiento al establecimiento de comercio denominado **Permoda S.A.**, Nit No. 860516806-5, obrando en calidad de propietario y/o representante legal el señor Ruben Gustavo Cruz Chavez, ubicado en la Cl 19 A Nº 69 B - 46, del Barrio Franco, de la localidad de Fontibon, se estableció lo siguiente:

- "El usuario genera descarga de aguas residuales industriales sin el respectivo permiso de vertimientos, adicionalmente el vertimiento se realiza a la red de alcantarillado pluvial del distrito, incumpliendo los limites máximos permisibles establecidos por la Resolución 3957 de 2009 para los parámetros de cobre Total, pH, sólidos sedimentables y temperatura, según el control de efluentes realizado por la EAAB ESP (Convenio interadministrativo 020 de 2008).
- También se evidencio que en el momento de la visita se encontraba descargando sus aguas residuales industriales sin previo tratamiento y sin el respectivo permiso de vertimientos. Además incumple el Requerimiento 2007EE32531, por cuanto no ha remitido la documentación a la fecha de elaboración de este documento.
- El usuario genera residuos peligrosos en desarrollo de sus actividades operativas y administrativas, tales como envases vacios de sustancias químicas, material textil contaminado con solventes, aceites usados y otros, aceites usados, luminarias, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, entre otros, por lo tanto deberá dar cumplimiento a las obligaciones como generador, establecidas en el articulo 10 del decreto 4741 de 2005".

Que en este orden de ideas, el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas







PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522





№ 2516

Que, la Resolución 3957 del 2009, en su artículo 5 establece la obligación de registrar los vertimientos por quien vierta a la red de alcantarillado o cuerpo de agua localizado en el área de su jurisdicción.

Que, la norma antes citada, establece que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares allí señalados

Que, el artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009, establece que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares indicados en la tabla de éste artículo, señalando que éstos valores se entenderán como los máximos permisibles.

Que, el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el artículo 83: "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso".

Que, el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por el articulo 40 de la ley 1333 de 2009, faculta a ésta entidad para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones, señalando como medida preventiva la suspensión de obra o actividad.

Que, la Ley 99 en su artículo 85, parágrafo 3º, subrogado por el articulo 40 de la ley 1333 de 2009, prescribe que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere éste artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad **son de inmediata ejecución**, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán una vez se compruebe la desaparición de las causas que las originaron.

Que, teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio denominado **Permoda S.A.** de acuerdo con el concepto técnico 789 del 26 de Abril de 2007 y 03491 del 22 de Febrero de 2010 desarrolla sus actividades sin el respectivo permiso de vertimientos, el vertimiento se realiza a la red de alcantarillado pluvial del distrito, incumpliendo los limites máximos permisibles establecidos para los parámetros de cobre Total, pH, sólidos sedimentables y temperatura, descarga sus aguas







red de alcantarillado pluvial del distrito, incumpliendo los limites máximos permisibles establecidos para los parámetros de cobre Total, pH, sólidos sedimentables y temperatura, descarga sus aguas residuales industriales sin previo tratamiento y sin el respectivo permiso y genera residuos peligrosos en desarrollo de sus actividades operativas y administrativas, se impondrá la medida preventiva de suspensión de actividades, conforme lo dispuesto en el literal c) del numeral 2 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, que señala la "Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o a la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos, al establecimiento de comercio denominado **Permoda S.A.**, Nit 860516806-5 ubicado en la Cl 19 A Nº 69 B - 46, del Barrio Franco, de la localidad de Fontibón, de esta ciudad, en cabeza del señor Ruben Gustavo Cruz Chavez identificado con la cèdula de ciudadanía Nº 14271154, quien obra en calidad de representante legal y/o propietario, del establecimiento antes referido, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al señor Ruben Gustavo Cruz Chavez, quien obra en calidad de representante legal y/o propietario, o quien haga sus veces, que la medida preventiva impuesta, se mantendrá hasta que desaparezcan las causales que dieron lugar a su imposición, previo concepto técnico de la Subdirección de Recursos Hídricos y Suelo de ésta Secretaría y el respectivo pronunciamiento de su levantamiento definitivo y así mismo, dé cumplimiento en un término no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, adelante y realice las siguientes actividades y presente los correspondientes informes y documentos en la Carrera 6ª Nº 14 – 98, Piso 2 Oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría, en el siguiente orden,

En materia de vertimientos:

"El usuario deberá corregir sus conexiones erradas conectando las descargas de origen industrial a la red sanitaria oficial del distrito, una vez se compruebe que éstas presentan la capacidad hidráulica suficiente para la recepción del caudal a verter, para lo cual la Entidad competente para dar los lineamientos técnicos y procedimentales es la EAAB ESP, como administradora de las redes de alcantarillado del Distrito.







Adicionalmente en cumplimiento del Articulo 21 de la Resolución 3957 de 2009, el usuario deberá disponer de un dispositivo de medición de caudal para sus vertimientos, en razón a que su caudal supera los 50 m3 diarios.

Tomar las acciones correctivas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los limites máximos permisibles, establecidos en la Resolución SDA 3957 de 2009 para su vertimiento y remitir el respectivo informe técnico de manera detallada.

Igualmente en cumplimiento del Articulo 9 de la Resolución 3957 de 2009, el Usuario deberá tramitar el permiso de vertimientos para la descarga proveniente el proceso productivo diligenciando el Formulario Único Nacional para la solicitud del permiso de vertimientos y anexar la documentación relacionada en la lista de chequeo disponible en la pagina web de la entidad www.secretariadeambiente.gob.co.

• La caracterización de la descarga deberá cumplir con la siguiente metodología:

El muestreo del agua residual industrial debe ser realizado en la caja de inspección externa, antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 16 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio de parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros, cuyos limites permisibles se encuentran establecidos en la resolución 3957 de 2009:

- Tabla A: Cobre total, compuestos fenólicos, cromo total, plomo, sulfuros totales.
- Tabla B: pH. Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas.

Cada requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y procedimiento de muestreo deberá estas acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1995, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y numero de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo".

En materia de residuos:

Deberá dar cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos, establecidas en el artículo 10 del decreto 4741 de 2005, en el termino de sesenta (60) días calendario, para lo cual debe:

a- "Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.







Νō

2516

- b- Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos.
- c- Identificar la características de la peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el articulo 7 del Decreto 4741/05, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización Físico-Quimica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.
- d- Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normativa vigente.
- e- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de seguridad.
- f- Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro de generador de residuos peligrosos anualmente, de acuerdo con lo establecido en el articulo 27 del Decreto 4741/5.
- g- Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
- h- Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan de emergencias del municipio.
- i- Conservar las certificaciones del almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- j- Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
- k- Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o







2516

instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

En el momento que los aceites usados generados no se reutilicen el proceso productivo y se disponga como residuo, el usuario deberá dar cumplimiento a la Resolución 1188 de 2003".

ARTÍCULO TERCERO Comunicar la presente providencia a la Subdirección de Recursos Hídricos y Suelo de ésta Secretaría para realizar el respectivo seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, fijar la presente providencia en un lugar público de esta Entidad, remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Fontibon, para que surta el mismo trámite y se ejecute la medida preventiva de suspensión de actividades.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente providencia al señor Ruben Gustavo Cruz Chavez en calidad de representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio denominado **Permoda S.A.**, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, concordante con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: P.A. Hernández García Revisó: Álvaro Venegas V. Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila

Exp: DM - 05 -07 11888 C.T. 03491 del 22-02-2010

Radicados: 2010ER28966 DEL 23/06/09



